Año de 1862. Núm. 77.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes	12
	Por tres.	30

Miércoles 25 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 24 de Junio, número 175, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo Sr Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr: el primer Médico ordinario Presidente de la Facultad de la Real Cámara, à las seis de la tarde del dia de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr: S. M la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las cinco y diez minutos de tarde de hoy. S M sintió los primeros anuncios del parto en la mañana de hoy, y hasta la hora del fausto alumbramiento ha seguido sin novedad alguna. S. M. y la augusta recien nacida continúan en estado completamente satisfactorio. Lo que tengo la alta satisfaccion de participar á V. E para los efectos consiguientes.

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E muchos años. Palacio 23 de Junio de 1862.=El Duque de Bailen=Señor Presidente del Consejo de Ministros»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres dias, á contar desde el dia de hoy.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

El Excmo Sr Mayordomo Mayor de S M dice al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario, Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice à las once de esta noche lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta recien nacida continúan sin novedad.»

«Lo que traslado á V. E de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1862.=El Duque de Bailén.=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 25 de Junio de 1862=El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Lúnes 16 de Junio, número 167, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaráz para procesar á D. Juan José Avio, Secretario del Ayuntamiento de Paterna, resulta:

Que el cargo formulado contra el mismo consiste en haber abierto, en el acto de recibir la correspondencia oficial del Alcalde, un pliego del Gobernador civil dirigido al Cura párroco del pueblo:

Que llegado abierto el pliego á poder del Párroco, y enterado de que por el pueblo se hablaba de su contenido, dió parte al Alcalde para salvar su responsabilidad y hacer constar la forma en que el pliego llegó á sus manos:

Que instruidas diligencias, declararon varios testigos presenciales que al recibir el Secretario, segun costumbre, la correspondiencia oficial, abria los pliegos y entregaba al Oficial de Secretaría sin leerlos, devolviendo los sobres al balijero: un testigo añadió que el Secretario estaba embriagado, pues lo tiene de costumbre; y el interesado manifestó que se hallaba autorizado por el Alcalde para abrir la correspondencia, y que abrió el pliego en cuestion inadvertidamente, sin mirar à quién iba dirigido, ni enterarse de lo que contenia, hasta que habiéndole sido devuelto por el Oficial de la Secretaría lo remitió al Párroco al momento:

Que el Párroco declaró que en el oficio de que se trata le pedia el Gobernador informes sobre asuntos de la villa, y pudiera haber sido perjudicado el servicio por consecuencia de la revelacion del contenido del pliego:

Que remitidas al Juzgado las diligencias, acordó, conforme con el Promotor fiscal, solicitar autorizacion para encausar al Secretario por considerarle comprendido en el art. 283 del Código penal; pero el Gobernador, adhiriéndose al parecer del Consejo provincial, la negó en atencion á resultar demostrado que la equivocacion ó distraccion padecida por el Secretario no pudo constituir delito:

Visto el art. 283 del Código penal párrafo segundo, que declara culpable al empleado público que abusando de su cargo interceptare ó abriese pliegos oficiales:

Considerando:

1.° Que el Secretario del Ayuntamiento de Paterna no interceptó el pliego dirigido al Párroco, por cuanto se limitó á recibirle con la correspondencia del Ayuntamiento, y en concepto de pertenecer à la de esta corporacion, que habria competentemente autorizado.

2.° Que no fué calculado el acto de abrir el pliego dirigido al Párroco, sino efecto de una equivocacion ó distraccion bien disculpable en cualquiera circunstancia análoga, y que la falta de intencion excluye la idea de culpabilidad;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar la autorizacion de que se trata.

De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1862.=Posada Herrera.= Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 21 de Junio, número 172, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos.

1.ª El tabaco será de Kentuky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en nueva Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando ménos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.ª El contratista entregará 50.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En todo el mes de Octubre del año actual de 1862..	20000
En todo el mes de Noviembre de id..................	20000
En todo el de Diciembre id.	10000
	50000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista si no despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas, y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los estraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español, que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Ademas de los empleados que la regla 6.ª designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta córte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta córte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente, el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error, respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega, y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1862 los 20.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los más lejanos adonde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 20.000 quintales, que debe estar cubierta para el 1.º de Diciembre del citado año, y la de los 10.000 que lo ha de estar en 1.º de Enero de 1863 El contratista en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Miéntras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubiesen comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos, en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen los en tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que quequeda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí, ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visida por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que dén las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cant dad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo analogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habérsele satisfecho en métalico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quederán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase; de las admitidas y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista

anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 31 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 31 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos; que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion, propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contenga las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direcion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31 Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Junio de 1862.=José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N., vecino de......., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm......., fecha......., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, de las clases que expresan dichas condiciones en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, se compromete á entregar cada quintal al precio de...... rs. y...... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 20 de Junio de 1862.=Salaverría.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POSITOS.

Circular núm. 50.

La importancia de la institucion de los Pósitos por el gran auxilio que presta á la agricultura y hasta á los habitantes de la localidad donde tan piadosos establecimientos funcionan, ha sido reconocida constantemente y en todos tiempos respetada Si en algunas épocas ha sufrido la institucion menoscabo, y sus efectos no han correspondido con el objeto de su creacion, no es debido á que se hayan variado ni suprimido las reglas y prescripciones bajo las que se estableció; y si, á que por los Ayuntamientos y Juntas interventoras encargadas de la administracion de los Pósitos de cada pueblo, se ha prescindido de ellas y sujetado su administracion, régimen y contabilidad á una práctica viciosa y de cuyos resultados serán responsables los que á ella dieron lugar

El Gobierno de S. M. solícito siempre por sus administrados, no desatiende ningun ramo de la administracion pública, y á todos ellos procura restablecerles á la altura y consideracion á que deben hallarse Este laudable propósito del Gobierno ha venido á fijarse con singular preferencia en los Pósitos, estableciendo bases y medidas en consonancia con la legislacion de su primitiva organizacion, y adecuadas á las circunstancias de actualidad en que se hallaban sumidos.

El secundar los justos deseos del Gobierno, y el hacer cumplir estrictamente las Reales disposiciones que se encuentran dadas en esta materia, me corresponde directamente; y en este sentido acordé que los Subdelegados de Pósitos girasen la visita á las de la provincia, en el modo y forma establecida en la Real órden de 9 de Febrero de 1861; y asi habiendo tenido efecto en el dia se conoce el estado de administracion y contabilidad de cada establecimiento, y el capital en especie y en metálico con que funcionan, y bajo tales garantías fácil es el hacer que los capitales se sugeten á la marcha administrativa prescrita por la ley.

En este exacto supuesto los Ayuntamientos, Juntas interventoras y Depositarios de los referidos establecimientos procurarán:

1º Que se distribuyan y tengan movimiento reproductivo de cosecha á cosecha los granos y dinero sobrantes del reparto general de sementera, en el sentido que determinan las prevenciones 8.ª y 9.ª de la Real órden circular de 28 de Enero último, inserta en el Boletin oficial del dia 5 de Febrero próximo pasado.

2.º Que en el término de un mes, á contarse desde la publicacion de esta circular, se presenten en este Gobierno las cuentas que estén por rendir, pues el exacto cumplimiento de este servicio ha de introducir en la Administracion de los Pósitos rectitud y moralidad, estirpando los abusos cometidos hasta la fecha, por simularse las operaciones á consecuencia del abandono en que se ha tenido la contabilidad

3.º Que los repartos de granos se hagan con toda publicidad por medio de edictos, espresando la cantidad disponible del pósito para este objeto, sin necesidad de solicitar permisos ni licencias de mi autoridad, pues los Ayuntamientos están facultados por la ley para administrar egecutoriamente estos fondos, bajo su inmediata responsabilidad, y obligacion precisa de justificar la administracion con los expedientes especiales de ella, que formarán parte integrante de los justificativos de las cuentas.

4º Que se instruyan inmediatamente los expedientes para la enagenacion de las fincas, censos, papel del Estado y demas bienes que tengan los Pósitos, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861 y 12 de Abril próximo pasado, debiendo prevenirles que están en el deber de iniciar de oficio los expedientes en virtud de las Reales disposiciones citadas, y de remitirles á la Secretaría de este Gobierno.

5º Que se exijan los reintegros de todos los créditos que estén paralizados y sin gestion, tanto contra particulares, como contra el Estado, fondos provinciales ó municipales, á cuyo fin se formarán los debidos expedientes, y se les dará el curso indicado en la anterior disposicion, y

Finalmente, prevengo á los referidos funcionarios, que para cerciorarme de si se llena este servicio, en las épocas convenientes se girarán visitas de inspeccion, y me darán cuenta los Subdelegados de las faltas que observen en el cumplimiento de cuanto queda prevenido, y adoptaré contra los que las cometan las medidas de rigor que la ley pone á mi alcance Segovia 23 de Junio de 1862.=El Vice presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

El Alcalde de las Lastras del Pozo ha puesto en conocimiento de este Gobierno que en la noche del dia de ayer le ha sido estraido del corral de Francisco Marugan, de la misma vecindad, un caballo de su propiedad, cuyas señas se insertan á continuacion Lo que he dispuesto se haga saber al público por medio de este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes y guardia civil pueda adquirirse noticia de su paradero, y en el caso de poderse conseguir lo pondrán á mi disposicion con los sugetos en cuyo poder se encuentre. Segovia 20 de Junio de 1862.=El Vice-

presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Señas del Caballo.

Edad cinco años, alzada como seis cuartas y media, pelo rojo encendido, calzado de los pies y de una mano, bociblanco, alto, clin larga cortada de un lado.

VIGILANCIA.

El Alcalde de las Navas del Marques ha puesto en conocimiento de este Gobierno que à Angel Gil de aquella vecindad le habia dado parte de habérsele estraviado una mula, y que segun noticias últimamente adquiridas parece se dirigió el lunes último hàcia el Campo Azálvaro Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con las señas que à continuacion se espresan, à fin de que los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad puedan adquirir noticia de su paradero, y en caso de ser habida la pondrán en poder de dicho Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentre. Segovia 20 de Junio de 1862.=El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino en la parte política, Ezequiel Gonzalez.

Señas de la mula.

Edad cerrada, de seis cuartas, pelo rojo pardo, tiene unos lunares blancos en los costillares, bastante esquiba

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.=Estado Mayor.=Seccion 2.ª Archivo.=Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de las continuas competencias que se entablan entre las Subdelegaciones Castrenses y los Diocesanos al instruirse los expedientes matrimoniales en los individuos de los Batallones provinciales, usando de las facultades que le conceden los breves Pontificios, ha tenido á bien resolver en 23 del anterior, que los Batallones provinciales se consideran feligreses de los Curas Castrenses de los puntos donde residen, no debiendo considerarse á dichos batallones, cual las antiguas milicias provinciales por ser de diversa índole y organizacion. Lo digo á V. E. para conocimiento y fines que convengan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.=O'Donnell.=Excmo. Sr. Gobernador Militar de Segovia.

Lo que se inserta en el Boletin de la provincia para conocimiento de los Sres. Curas párrocos, Alcaldes é individuos del Batallon provincial á que da nombre esta ciudad. Segovia 20 de Junio de 1862.=El Brigadier Gobernador militar interino, Antonio Venenc.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

En esta Administracion obran los datos auténticos necesarios, por los que se justifica que varios Ayuntamientos y particulares han adquirido en público remate los productos forestales de los años de 1860 y 1861.

Con el fin pues de precaver las defraudaciones que puedan cometerse en perjuicio de los intereses del Tesoro público, por no hallarse incluidos en matrícula los particulares ó corporaciones à cuyo favor hayan sido adjudicados dichos productos para el pago del medio por ciento de la cantidad total en que hubiesen sido rematados, y con objeto no solo de elevar los valores de dicha contribucion á la altura de que son susceptibles dentro del círculo de la Ley, sino de evitar à los interesados las desagradables consecuencias que habrian de sentir irremediablemente, de formarse espedientes de defraudacion contra los mismos, si á la publicacion de la presente no se hubiesen formado ya por los agentes investigadores que estàn recorriendo la provincia, ha acordado esta oficina prevenir à los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, en que se hayan verificado las adjudicaciones de los remates ya citados, que sin pérdida de momento y bajo su responsabilidad, remitan á esta Administracion los partes de alta de los sujetos ó corporaciones á cuyo favor hayan sido adjudicadas las subastas de arriendos y subarriendos de los espresados productos, por el 1 y medio por 100 de la cantidad total en que aquellas hayan sido adjudicadas.

Al propio tiempo lo harán tambien de todos aquellos en cuyo favor hayan quedado los arriendos de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público, ó de cualquiera ramo municipal; de los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor, por el aumento que hayan obtenido respecto del primer contrato; y de todos aquellos que en general hayan contratado ó hecho cualquiera clase de negocio con las corporaciones municipales y que se hallen comprendidos en la tarifa núm 2.º de la Ley, bajo el epígrafe de «Asientos y arrendamientos.»

Esta Administracion se promete no hallar omisiones maliciosas al verificar el exámen con los antecedentes que obran en la misma, ni retardo en cumplir el servicio que se recomienda, y que por el contrario darán una nueva prueba de celo y eficacia en el cumplimiento del mismo. Segovia 18 de Junio de 1862.=Antonio María Dóz.

E. PRIETO.

AGENTE DE NEGOCIOS Y COMISIONISTA ESTRANGERO.

Agencia general Española é Hispano-americana, y Casa-Comision en Lóndres, 90, High Holborn.

Esta Agencia se encarga de todos los negocios que se quisiesen confiarla, dando para los que las requieran las garantias necesarias. Igualmente, y de hacerlo con la mayor prontitud, se encarga de la compra y venta de cuanto se la ordene; debiendo en el primer caso acompañar à la órden su importe ú otra de pago á la presentacion del pedido en el sitio que se la designe, ó bien una carta de crédito bastante. Para la venta en Comision, anticipa fondos sobre las mercancias ú obgetos que se la consignen si asi conviniese à los interesados.

Se reciben suscricciones y anuncios para todos los periódicos y publicaciones del Universo.

Se hacen traslaciones en todos y de todos los idiomas; y en los mismos se escriben cartas y copian con la mayor precision, claridad y reserva, y à precios convencionales, toda clase de documentos.

Las inmejorables bases sobre que se halla montada esta Agencia, permite ofrecer á todas las personas que quisieren servirse de ella todo género de ventajas, y cuantas noticias deséen adquirir.

En ella tambien encontrarán los padres cuantas informaciones deséen obtener de los Colegios adonde quieran enviar sus hijos para completar su educacion.

Los Sres. Viajeros que hayan de venir à Lóndres y deséen encontrar á su llegada à la Estacion del Camino de hierro correspondiente, un intérprete que les sirva y guie á un Hotèl, ó casa de huéspedes Española, Inglesa ó Francesa de confianza ó á la que la designen, podrán conseguirlo con solo escribir à esta Agencia, por lo menos con cuatro horas de anticipacion.

Asi mismo se proporcionan intérpretes de todos los idiomas, y de confianza.

Y en fin, esta Agencia general, en correspondencia con muchas acreditadas firmas del Estrangero y agentes corresponsales de respetabilidad, provos y entendidos en todos los puntos principales del Continente y América, se encarga de responder á las aspiraciones de cuantas personas se dignen honrarla demandándola sus conocimientos y servicios en cualquiera parte del mundo.

Agente general corresponsal en Madrid, Don Meliton Mendoza Bajo, Agente del Colegio, Calle de Silva número 18.

Toda correspondencia debe ser dirigida franca y con el sobre à Mr. E. Prieto, Agencia general Española é Hispano-Americana y Casa-Comision, 90, High Holborn, Londres.

Cien Magnificas Vistas de la Esposicion Universal de Londres,

de diferentes poblaciones, paisages, edificios etc. de Inglaterra y de la parte conocida del Mundo; en acero, piedra, madera etc. etc. el 10 por ciento mas barato que en ningun otro establecimiento.

Se encarga de buscar, comprar y poner en casa de los favorecedores, y sin cargar comision, cuantos objetos deséen ó necesiten.

Todo, todo se proporcionará en la agencia general Española. E Hispano-americana, y Casa-Commision en Lóndres, 90, Hich Holborn. W. C.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 26 del próximo Julio de doce á una de su mañana, se subastarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, los productos siguientes:

PRODUCTOS.	PUEBLOS.	VALOR. Rs.
10 piezas de madera de pinos caidos por los vientos	Fuente el Olmo de Fuentdª	94
39 piezas de madera de pinos caidos por los vientos	Adrados	562
El fruto de piña albar	Gomezserracin	500
El fruto de piña albar	Campo de Cuellar	800
El fruto de id. id	Arroyo de Cuellar	500
24 piezas de madera de pinos caidos por los vientos	Ontalvilla	390
El piñote negral rodado	Chañe	150
El id. id. id	Navas de Oro	500
Por el barrujo y pastos	Zarzuela del Pinar	700

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos. Segovia 20 de Junio de 1862.=El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1862.

Número del Boletin.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
40	*31 de Marzo....*	*Gobernacion*	Real órden reformando el capítulo 13 del título 12 de la ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1749.
40	*1.° de Abril.....*	*Gobierno civil*..........................	Estadística, circular recordando á las municipalidades las reglas que la Junta general de Estadística habia publicado sobre la conveniencia establecida para la numeracion de manzanas y rotulacion de calles.
40	*20 de Marzo.....*	*Gobernacion*..........................	Real órden publicando varios estados de las tallas de los mozos medidos en la quinta de 1861.
41	*2 de Abril......*	*Gobierno civil*..........................	Estadística, circular dando á conocer á los Alcaldes los individuos que han de ejecutar los trabajos de triangulacion para formar la carta geográfica en esta provincia.
41	*4 de id.........*	*Idem*	Circular declarando que en nada disminuye la fuerza legal de los contratos existentes para el servicio de la Cirujía la circular de 6 de Marzo último.
41	*1.° de id........*	*Gobernacion*	Real órden disponiendo que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la obra titulada Tratado de Estadística Territorial por D. Angel Castro y Blanc.
43	*7 de id.........*	*Gobierno civil*..........................	Policía urbana, circular previniendo á los Alcaldes cuiden por cuantos medios les sugiera su celo que todos los brocales de los pozos se hallen bien acondicionados y con sus respectivas tapas.
44	*9 de id.........*	*Idem*	Circular previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia probiban cazar en la estacion de veda.
44	*9 de id.........*	*Idem*	Estadística, circular publicando un estado referente al número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales é importes de sus sueldos en el año de 1861.
45	*31 de Marzo....*	*Guerra*	Real órden mandando se proceda á esplorar la voluntad de los quintos que deseen pasar á servir al ejército de Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico, procedentes del reemplazo de este año.
45	*8 de Abril.......*	*Gobernacion*..........................	Real órden fijando la tramitacion de los espedientes que se instruyan en los pueblos sobre la edificacion de los solares ruinosos.
45	*14 de id.........*	*Gobierno civil*..........................	Circular previniendo á los Alcaldes pongan un pronto y eficaz correctivo á la manera admitida en el pais de regar los prados y linares.
45	*11 de id.........*	*Gobernacion*	Real órden dando las gracias á todos los que contribuyeron á salvar lo poco que se pudo del incendio ocurrido en el Colegio de Artillería de esta ciudad.
46	*28 de Marzo.....*	*Idem*	Real órden declarando que el derecho que concede el art. 26 del Real decreto de 28 de Julio de 1852 á los autores ó traductores dramáticos es transmisible sin restriccion de ninguna especie.
48	*20 de id.........*	*Estado*..........................	Real decreto autorizando al Gobierno de S. M. proceda á la ratificacion del tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos el 20 de Noviembre último.
50	*12 de Abril.....*	*Fomento*	Real órden disponiendo se hagan varias prevenciones sobre el exámen, rectificacion y publicacion del catálogo general de montes públicos exceptuados de la venta con arreglo al Real decreto y Real órden de 22 de Enero último.
50	*12 de id.........*	*Idem*	Real órden sobre conveniencia de que los censos pertenecientes á Pósitos se subasten bajo tipos análogos á los señalados por la ley de 11 de Marzo de 1859.
51	*25 de id.........*	*Hacienda pública*..........................	Consumos, circular disponiendo que en las subastas con libertad de ventas pueden admitirse las dos terceras partes del tipo, conforme dispone el art. 206 de la instruccion.
52	*1.° de id.........*	*Gobernacion*..........................	Real órden adoptando las disposiciones oportunas para que se declare la nulidad de las ventas hechas de las casas paneras de los Pósitos.
53	*30 de id.........*	*Hacienda pública*..........................	Anunciando la concesion de 20 dias de próroga para pedir la relevacion de las multas por falta de presentacion de los documentos sujetos al registro de Hipotecas.
54	*25 de id.........*	*Fomento*	Real órden aprobando las tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales.
58	*6 de Mayo.......*	*Gobernacion*..........................	Real órden disponiendo se recuerde á los Gobernadores el puntual cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á edificaciones.
59	*15 de id.........*	*Gobierno civil*..........................	Circular declarando ultimadas las listas electorales de segunda rectificacion para el nombramiento de Diputados á Córtes.
61	*24 de Abril......*	*Gobernacion*	Real órden disponiendo que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que se inviertan en las obras tituladas Actas de las Córtes de Castilla y Córtes de los antiguos reinos de Castilla y Leon, publicadas por acuerdo del Congreso de Diputados.
62	*13 de Mayo......*	*Idem*	Real órden autorizando á los Gobernadores para conceder los recargos extraordinarios á los Ayuntamientos con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1863.
64	*22 de id.........*	*Idem*	Real órden mandando pue solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán espender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos.
64	*24 de id.........*	*Gobierno civil*..........................	Circular disponiendo que se abstengan los Comisionados de ventas de anunciar las fincas cuyas excepciones consten incoadas en el Gobierno de provincia.
65	*18 de Abril......*	*Presidencia del Consejo de Ministros.*	Real decreto creando en la Junta general de Estadística un negociado de cálculos.
65	*23 de Mayo......*	*Fomento*..........................	Real órden derogando la de 27 de Marzo de 1847 y las demas posteriores que exigieron el requisito de la guia para estraer del monte y para trasportes maderas y otros productos forestales.
66	*30 de id.........*	*Hacienda pública*..........................	Papel sellado, circular anunciando la renovacion del papel del sello 4.°, ó sea el de senta reales pliego.
67	*1.° de Junio.....*	*Gobierno civil*..........................	Elecciones, circular señalando á cada pueblo el número de electores, elegibles y concejales que les corresponde.
69	*5 de id.........*	*Idem*	Beneficencia y sanidad, circular designando la presente estacion para la inoculacion de la viruela en todos los pueblos de esta provincia.
69	*4 de id.........*	*Idem*	Correos, circular resolviendo que por la Direccion general de Correos se proveerá á todas las Administraciones y estafetas de un sello especial para señalar en lacre con el lema de la Administracion.
69	*2 de id.........*	*Hacienda pública*..........................	Circular disponiendo que los recibos que espidan los Ayuntamientos por importe de 300 ó mas reales pongan en ellos un sello de 50 céntimos.
70	*5 de id.........*	*Gobierno civil*..........................	Presupuestos, circular ordenando á los Alcaldes de esta provincia la formacion de los correspondientes presupuestos adicionales.
71	*26 de Mayo......*	*Gobernacion*..........................	Real órden sobre el procedimiento que deberán seguir los Ayuntamientos en los expedientes que instruyen para la enajenacion del papel del Estado perteneciente á los Pósitos del Reino.
71	*11 de Junio......*	*Gobierno civil*..........................	Circular anunciando una plaza de Arquitecto de distrito de esta provincia.
73	*1.° de Mayo......*		Circular estractando el nuevo reglamento de la Caja general de Depósitos.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
74	*14 de Mayo......*	*Gobierno civil.....................*	Real órden disponiendo se dé noticia por los facultativos titulares y los cirujanos de los establecimientos de beneficencia de los enfermos que padezcan lepra, de pelagra y de acredenia.
74	*17 de Junio.....*	*Gobernacion.......................*	Real órden mandando que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la obra titulada Guía fabril é industrial de España que ha publicado D. Francisco Gimenez y Gusted.
74	*17 de id,........*	*Idem...............................*	Real órden mandando que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la obra publicada por D. Antonio de Góngora y Gomez, titulada Novísimo diccionario para uso del papel sellado.
75	*20 de id.........*	*Gobierno civil.....................*	Correos, circular recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la carta de Correos y postas de España.
75	*20 de id.........*	*Idem...............................*	Fomento, circular autorizando á D. Eugenio Sanz para que abra un nuevo cauce en el rio denominado Viejo, en la jurisdiccion del pueblo de Montejo de la Serrezuela.
76	*19 de id.........*	*Idem...............................*	Fomento, circular dictando disposiciones para precaver los incendios de los montes y para perseguir á los incendiarios.
77	*25 de id.........*	*Presidencia del Consejo de Ministros.*	Real órden, comunicando que S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta.
77	*20 de id.........*	*Estancadas.........................*	Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos.
77	*23 de id.........*	*Gobierno civil.....................*	Pósitos, circular mandando á los Ayuntamientos, Juntas interventoras y Depositarios de los Pósitos observen en un todo las prevenciones 8.ª y 9.ª de la Real órden circular de 28 de Enero último, inserta en el Boletin oficial del dia 5 de Febrero.
77	*20 de id.........*	*Gobierno militar...................*	Real órden, circular resolviendo que los Batallones provinciales se consideren feligreses de los Curas Castrenses de los puntos donde residen.
79	*28 de Mayo......*	*Gracia y Justicia..................*	Ley resolviendo haya en todo el reino una sola clase de Notarios.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.